

RAD. 11001310300420240002

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE
(13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique quien ostente la calidad de representante legal de quien se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

En caso de dirigir la demanda además contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., deberá arrimarse poder debidamente conferido en el que se faculte para demandarla.

2.- Arrímese certificado del SIRNA donde se acredite que el correo mencionado por la apoderada coincide con el allí inscrito- inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022-

3.- Aclarece si se dirige la demanda además contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., o en su defecto se solicita como llamado en garantía, en caso afirmativo arrímese escrito separado, certificados de existencia y representación legal y las respectivas pólizas.

En todo caso, arrímese el certificado de existencia y representación la mentada aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera.

Tratándose de un llamado en garantía por secretaría apresúrese cuaderno separado.

4.- Respecto de los correos electrónicos de quien se pretende demandar y/o llamar en garantía, cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-



